

REGULACIÓN DE CANNABIS

Oscar Uribe Benítez

Sumario:

I. Introducción

II. Esbozo histórico anómico y prohibitivo de las drogas

III. Regulación legal de las drogas en México en los siglos XIX y XX

IV. Compromisos internacionales de México sobre prohibición, tratamiento y represión en materia de drogas

V. Propuesta legislativa de regulación de cannabis

VI. Creación del derecho humano a drogarse con marihuana

VII. Conclusiones

VIII. Fuentes de consulta

Q uórum **128** Legislativo

I. Introducción

La política criminal en México en materia de drogas, alineada a la surgida de las Naciones Unidas, ha llegado al siglo XXI a un momento álgido por su ineficacia, debido principalmente a la corrupción y a la falta de políticas públicas de prevención en el consumo de drogas y tratamiento multidisciplinario para rehabilitar a los adictos a ellas.

En este contexto, asociaciones civiles y actores políticos han propuesto legalizar el cannabis, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversas sentencias en amparos en revisión, se ha pronunciado por una política pública que legalice el autoconsumo de cannabis y sus derechos correlativos (de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte), erigiéndolos en derechos que derivan del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Es decir, existe una tendencia de cambiar la política prohibicionista de cannabis por una política legal de consumo con fines lúdicos o recreativos.

Esta tendencia de legalizar el consumo de cannabis con fines lúdicos o recreativos, indica una dirección diversa al marco jurídico nacional e internacional sobre la regulación de cannabis; en razón de ello, el presente trabajo versa sobre la regulación legal en vigor de cannabis en México, a efecto de que no se soslaye la misma y sea de utilidad para los legisladores al tomar la decisión que consideren pertinente, y en su caso utilicen los mecanismos jurídicos procedentes, para evitar problemas de inconstitucionalidad o inconventionalidad.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación, se estimó conveniente en el apartado II esbozar desde el punto de vista histórico general la etapa de la ausencia de regulación legal de las drogas y su posterior regulación prohibicionista motivada por los efectos en la salud de las personas consumidoras de las mismas.

Con respecto a nuestro país, en el apartado III, se expone la regulación legal de las drogas en los siglos XIX y XX, incluido el cannabis. Debido a que México ha adquirido compromisos internacionales en materia de drogas, en las que se comprende el cannabis, es incuestionable que los

tratados multilaterales y bilaterales firmados y ratificados por México son parte integrante de la regulación de cannabis, por ello en el apartado IV se expone el contenido de los instrumentos internacionales que impactan en el cannabis en cuanto a su prohibición, tratamiento y represión.

En el apartado V se describe la propuesta legislativa de la regulación de cannabis presentada por la senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas; y el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). La tendencia en torno a la legalización de cannabis para uso lúdico o recreativo, pronunciada como política pública por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la creación del derecho humano a drogarse con cannabis al derivarlo del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, se expone en el apartado VI.

En los apartados VII y VIII, se plasman las conclusiones y la bibliografía utilizada, respectivamente.

II. Esbozo histórico anómico y prohibitivo de las drogas

Las drogas, de acuerdo al historiador británico Davenport-Hines, pueden clasificarse según sus poderes y efectos de la manera siguiente:

Narcóticos: alivian el dolor, provocan euforia y crean dependencia física, como son el opio, la morfina, la heroína y la codeína.

Hipnóticos: ocasionan sueño y estupor, como el cloral, sulfonal, barbitúricos y las benzodicepinas. Son adictivos y pueden tener efectos perjudiciales; estos mismos efectos pueden ser provocados por los tranquilizantes, que se utilizan para reducir la ansiedad sin ocasionar sueño.

Estimulantes: ocasionan excitación y aumentan la energía física y mental, pero crean dependencia y pueden ocasionar trastornos

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

psicóticos, como la cocaína, las anfetaminas, la cafeína, el tabaco, el betel, el té, el café, el chocolate, el qat, el pituri, etc.

Embriagantes: se obtienen mediante síntesis química, como el alcohol, el cloroformo, el éter, los disolventes y otros reactivos volátiles.

Alucinógenos: ocasionan perturbaciones complejas en la percepción visual, auditiva y otras, y posiblemente también trastornos psicóticos agudos, como el cannabis (la marihuana), el LSD, la mescalina, ciertos hongos, el beleño y la belladona, etc.¹

La acción de estas sustancias en el ser humano es explicada por científicos de la manera siguiente: el cerebro humano transmite impulsos eléctricos a través de las fibras nerviosas que conectan entre sí dos células nerviosas o neuronas, las que son la base de la actividad nerviosa del cerebro. La transmisión de la señal de una célula a otra involucra a los neurotransmisores, que son impulsos de moléculas que portan una señal química determinada. Los neurotransmisores excitan o inhiben la emisión en las células nerviosas, y son reconocidos individualmente por las proteínas especializadas que se encuentran en la membrana celular de las células receptoras. Las sustancias químicas neurotransmisoras se liberan en cantidades diminutas: la serotonina, que provoca que la gente se sienta satisfecha, la dopamina, que despierta sensaciones de placer y la noradrenalina son neurotransmisores esenciales en la acción de muchas drogas controvertidas.²

En el anterior funcionamiento del cerebro, si el uso de la cocaína y de las anfetaminas puede ser placentero es porque hace que los neurotransmisores liberen noradrenalina y dopamina. Existen neurotransmisores llamados endorfinas, actúan como receptores de opiáceos y detienen el dolor sensorial y emocional.³

El cannabis, al igual que el opio, fue conocido por las antiguas civilizaciones del mundo y utilizado como alucinógeno.⁴ Asimismo, ha sido usado como planta medicinal; otras drogas conocidas como duras también han sido utilizadas para aliviar o curar enfermedades y

1 Davenport-Hines, Richard, *La búsqueda del olvido historia global de las drogas, 1500-2000*, Traductor José Adrián Vitiér, España, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 11 y 12.

2 *Ídem*.

3 *Ídem*.

4 *Ibidem*, p. 20.

mitigar padecimientos, algunas de ellas han creado dependencia y su abuso ha tenido consecuencias letales, pero también se han usado para abstraerse de sí mismo y de su entorno.

La historia de las drogas, incluida la marihuana, podría dividirse en las etapas siguientes:

A) Drogas anómicas (ausencia de regulación legal)

Desde la antigüedad a la primera mitad del siglo XIX, al parecer no se prohibieron, ya que se usaban y experimentaban para curar enfermedades o mitigar padecimientos. No obstante, también fueron usadas por personas saludables para olvidarse de sí mismas y de su medio ambiente, así como para uso recreativo.⁵

Por los efectos que se conocen hoy de las drogas, se considera que el uso del opio en alcohol fue utilizado en el siglo XIII o XII a.C., lo cual se desprende de la *Odisea* del poeta griego Homero, quien narra que en dichos siglos Helena de Troya, esposa de Menelao, vertió una droga en la jarra de vino que hacía olvidar el dolor y la angustia.⁶ Pero también el empleo de opiáceos puede ser letal, como lo hizo Nerón, el emperador de Roma, al usarlos para asesinar a Británico, cuyo trono usurpó en el año 55.⁷ Asimismo, los romanos utilizaban el opio para tratar la elefantiasis, dolencias del hígado, la epilepsia y las picaduras de escorpión.⁸

En el siglo XIII los incas peruanos consideraban la coca como planta sagrada, regalo de los dioses.⁹

Un primer testimonio escrito sobre el uso recreativo de cannabis en bebida (*bhang*), es el del marinero inglés Bowrey en la costa de Bengala en 1670.¹⁰ En la India se usaba también el cannabis para curar la disentería, las jaquecas y las enfermedades venéreas.¹¹

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem* p. 27.

7 *Ídem*.

8 *Ibidem*, p. 28.

9 *Ibidem*, p. 24.

10 *Ibidem*, p. 19.

11 *Ibidem*, p. 21.

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

Señalamos que esta etapa se dio hasta la primera mitad del siglo XIX, en virtud de que el Emperador chino Qing prohibió el opio que contrabandeaba la *East India Company* de la India y lo introducía en China, ante ello los soldados chinos tomaron los barcos británicos, como consecuencia los galeones de guerra de la Reina Victoria dispararon sus cañones en costas chinas, de ello infiere Ioan Grillo que si la *East India Company* fue el primer cártel de las drogas, la Armada Británica fue la primera banda que operó como la ejecutora violenta del cártel inglés, ganando dicha compañía inglesa el derecho de traficar opio después de dos guerras de opio, siguiendo los chinos fumándolo y llevándolo en su diáspora por el mundo entero.¹²

El filósofo y político inglés John Stuart Mill fue uno de los defensores a ultranza de la libertad, entre las que destaca la de adquirir alcohol u opio. En su obra *Sobre la Libertad* de 1859 proclama el principio de que el único fin por el cual los hombres están legitimados, individual o colectivamente, para interferir en la libertad de acción de cualquiera de ellos, es la protección de sí mismo; es decir, prevenir daños a otros, por ello la conducta por la que se puede responsabilizar a alguien es la que concierne a otros, ya que lo que concierne únicamente al individuo, su independencia es absoluta, sobre su cuerpo y mente.¹³ Apela a la utilidad, en la que funda los intereses permanentes del hombre como un ser progresivo, intereses que solo autorizan a que la espontaneidad individual (deseos e impulsos) quede sujeta al control externo respecto de aquellas acciones de una persona que afecten al interés de otras; una persona puede perjudicar a otros no solo por sus acciones, sino también por sus omisiones.¹⁴

La libertad la divide en tres regiones: la interna (conciencia); la de asociación; y la de nuestros gustos e inclinaciones para ajustar nuestro plan de vida a nuestro propio carácter, sujeto a todas las consecuencias que de ello puedan derivarse, sin que nos lo impidan nuestros semejantes, en tanto no les perjudique, aunque piensen que nuestra conducta es insensata, equivocada o perversa. Cada uno es el

12 Citado por Valdés Castellanos, Guillermo, *Historia del narcotráfico en México*, México, editorial Penguin Random House, 2013, p. 36.

13 Cfr. Mill, John Stuart, *Sobre la Libertad*, Traductor César Ruiz Sanjuán, España, Akal, 2014, p. 58.

14 *Ibidem*, p. 60.

guardián de su propia salud, corporal, mental o espiritual.¹⁵ El libre desarrollo de la individualidad es un principio esencial del bienestar.¹⁶

De manera resumida afirma, siempre que se ocasione un daño determinado, o exista un riesgo determinado de ocasionar daño, ya sea a un individuo o a la comunidad, el caso sale del ámbito de la libertad y entra en la de la moralidad o en el de la ley.¹⁷ El individuo no debe responder de sus actos ante la sociedad si estos no afectan al interés de otro que no sea él mismo; el individuo es responsable de las acciones que perjudiquen a los intereses de otros y puede ser castigado social o legalmente si la sociedad considera que lo uno u otro es necesario para protegerse.¹⁸

Considera que las interferencias a la libertad del comprador de adquirir alcohol u opio, son censurables.¹⁹

B) Prohibición legal del uso de drogas para fines distintos a los médicos

Para algunos investigadores mexicanos como Froylán Enciso, Jorge Chabat, Marco Palacios y Mónica Serrano, que han abordado el tema de las drogas, apuntan hacia los Estados Unidos de América y Gran Bretaña, como los promotores del prohibicionismo legal de las drogas, tanto en su interior como en el exterior; Froylán Enciso explica que en el exterior en virtud de que dichos países se reunieron con delegados de trece países en Shangai en 1909 para realizar la primera conferencia de prohibición del opio, que fue el principio de los demás instrumentos internacionales de penalización de las drogas; además, señala que los Estados Unidos de América, obligó a México, con chantajes y amenazas, a instrumentar políticas policiacas y militares; por ende, la definición del narcotráfico como tema de seguridad nacional y militar es la máxima expresión de los resultados del chantaje al que México se sometió, combinados con amenazas que consistieron en dificultar los cruces fronterizos; retirar el apoyo para el mantenimiento del régimen

¹⁵ *Ibidem*, p. 62.

¹⁶ *Ibidem*, p. 121

¹⁷ *Ibidem*, p. 154.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 171 y 172.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 173 y 174.

autoritario; denunciar la corrupción de la élite política mexicana; violar de manera sistemática la soberanía nacional; condicionar el apoyo económico durante las crisis financieras de los años ochenta del siglo pasado; boicotear las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y diversos procesos formales e informales de certificación.²⁰

III. Regulación legal de las drogas en México en los siglos XIX y XX

A) Siglo XIX

No podemos soslayar que en México al expedirse el primer Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, de 7 de diciembre de 1871, en su Libro Tercero, Título “Sétimo” (sic), se regularon los delitos contra la salud pública; en cuyo artículo 842 se dispuso que:

Al que sin autorización legal elabore para venderlas sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos.

La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos.²¹

20 Enciso, Froylán. *Los Fracazos del Chantaje. Régimen de Prohibición de Drogas y Narcotráfico*, en *Los Grandes Problemas de México*, Tomo XV, Seguridad Nacional y Seguridad Interior, México, Colegio de México, 2012, pp. 62 y 67. En el mismo libro con igual línea discursiva es Jorge Chabat en su artículo La Respuesta del Gobierno de Felipe Calderón al Desafío del Narcotráfico: entre lo malo y lo bueno, p. 23. En el mismo libro señalan el liderazgo de los Estados Unidos de América sobre la prohibición internacional de las drogas Marco Palacios y Mónica Serrano en su artículo Colombia y México: las violencias del narcotráfico, p. 106.

21 Universidad Autónoma de Nuevo León, [en línea], [1 de abril de 2019], disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>

Posteriormente, el 15 de julio de 1891 fue expedido el primer Código Sanitario,²² y el 29 de febrero de 1892 se expidió el Reglamento del Capítulo IV, Libro 2, Título 1 de dicho Código Sanitario, relativo a la venta de sustancias medicinales, cuyo artículo 5 dispuso que los animales y plantas medicinales a que se refiere el artículo 209 del Código, son las que constan en la lista anexo número 2; anexo en el que está incluida la marihuana; lista que es de las plantas y animales medicinales que los colectores sólo pueden vender a los farmacéuticos y droguistas.²³ El artículo 209 del Código Sanitario previó que las personas que se dedican a la recolección y venta de plantas y animales medicinales, no podrán vender aquellas que en los reglamentos estén declaradas venenosas o nocivas, sino a las farmacéuticas y droguerías.²⁴

De acuerdo a lo anterior, desprendemos que la regulación legal en México sobre cannabis fue para uso medicinal, y su elaboración, venta y comercio se limitó a las farmacias y droguerías, pero para ello se requería autorización. Es decir, la venta y comercio de cannabis sin autorización, así como de otras drogas, constituía delito. Esto es un ejemplo de que previamente a que los Estados Unidos de América e Inglaterra promovieran el régimen legal de prohibición de las drogas en el ámbito internacional a principios del siglo XX, en México ya se criminalizaba la venta y comercio de cannabis y de otras drogas consideradas duras y adictivas, pero también constituía una infracción al mencionado Reglamento, cuyo castigo era multa de \$1 a \$100 pesos, según el artículo 17 de dicho Reglamento.

Antes de finalizar el siglo XIX, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en su artículo 72, fracción XXI, para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general de la república.²⁵

22 Secretaría de Salud, [en línea], [1 de abril de 2019], disponible en: <http://pliopencms05.salud.gob.mx:8080/archivo/ahssa/salubridad>

23 Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, Tomo XXII, México, 1892, pp. 47-49. (Formato digital del Colegio de México).

24 Internet Archive, [en línea] [1 de abril de 2019], disponible en: <https://archive.org/details/cdigosanitariod-00mexigoog/page/n56>.

25 Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, Tomo XLA, p. 443. (Formato digital del Colegio de México).

B) Siglo XX

Al comenzar este siglo, en la Constitución de 1917, en su artículo 73, fracción XVI, se mantuvo dicha facultad, pero además previó lo siguiente:

En su base 1^a, un Consejo de Salubridad General que depende directamente del Presidente de la República y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

En su base 2^a, el Departamento de Salubridad con la obligación de dictar medidas preventivas, con sanción del presidente de la República, en caso de epidemia grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;

En su base 3^a, dotó a la autoridad sanitaria el carácter de ejecutiva y obligó a que sus disposiciones fueran obedecidas por las autoridades administrativas del país; y

En su base 4^a, facultó al Consejo de Salubridad General para tomar medidas en la campaña contra el alcoholismo y **la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza**, las cuales serían revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.²⁶

Esta base 4^a, la impulsó el diputado del Congreso Constituyente Dr. José M. Rodríguez, quien al no haber sido tomada en cuenta su iniciativa en la Segunda Comisión, persistió en sesión de 19 de enero de 1917, apoyado por 40 diputados, expresando que había necesidad de redactar con energía normas que impidan el envenenamiento por sustancias como el opio, morfina, el éter, la cocaína y **la marihuana**, ya que tales sustancias forman parte del grupo “**que envenenan al individuo y que degeneran la raza**”.²⁷

El texto actual del artículo 73, fracción XVI, base 4^a, está en los mismos términos que el de 1917, en cuanto a la toma de medidas en la campaña contra el alcoholismo y la venta de “sustancias” que

26 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, [en línea], [2 de abril de 2019], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

27 García Ramírez, Sergio, *Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos*, 3^a edición, México, Trillas, 1980, p. 33.

envenenan al individuo, excepto la frase: degeneran la raza, la cual fue sustituida por la de ***degeneran la especie humana***, por virtud de reforma de 6 de julio de 1971.²⁸

El Código Sanitario de 9 de junio de 1926, en su artículo 197, estableció lo siguiente:

El comercio, la importación, exportación, elaboración, posesión, uso, consumo y en general todo acto de adquisición, suministro o tráfico de cualquiera clase que se haga con drogas enervantes en la República, queda sujeto:

I. A los tratados y Convenios Internacionales que sean de observancia obligatoria para el país;

II. A las disposiciones de este Código y sus reglamentos;

III. A las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General en uso de las facultades que le confiere la regla 4° de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal; y

IV. A las circulares y demás disposiciones que dicte el Departamento de Salubridad para la mejor observancia de tales convenios, tratados y leyes de que hablan las fracciones anteriores.

El artículo 198, inciso h), contempló como droga enervante la marihuana en cualquiera de sus formas.²⁹

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, en su artículo 128 dispuso:

Los ebrios habituales y los toxicómanos, serán reclusos en un hospital o departamento especial del manicomio, donde permanecerán hasta donde estén completamente curados o corregidos, a juicio de los facultativos del establecimiento y del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Durante el

28 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, [en línea], [4 de abril de 2019], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_071_06jul71_ima.pdf

29 Universidad de la Sierra Sur, Centro de Documentación y Asesoría Municipal del Instituto de Estudios Municipales, [en línea] [5 de abril de 2019] Disponible en: <http://cdam.unsis.edu.mx>

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

*período de curación, serán sometidos a un régimen de trabajo con aislamiento nocturno.*³⁰

En dicho Código se previeron los delitos contra la salud, del artículo 507 al 522; y en el artículo 525 se tipificó el delito de toxicomanía en el sentido siguiente: *Se recluirá en el manicomio para toxicómanos: a todo aquel que, sin prescripción médica que llene todos los requisitos, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.*

Finalmente, en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 1931, del artículo 193 al 199 se establecieron los delitos contra la salud, sobre drogas enervantes, vinculándolas con las consideradas en las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los reglamentos y demás disposiciones vigentes que expida el Departamento de Salubridad.³¹ Código Penal que en relación con el Código Federal de Procedimientos Penales, éste en su artículo 524, estableció que no era procedente consignar y menos sancionar al toxicómano.³²

Actualmente, del artículo 193 al 199 del Código Penal Federal, se siguen contemplando los delitos contra la salud; asimismo, la Ley General de Salud tipifica diversos delitos relacionados con los narcóticos, en los que se comprenden los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen dicha Ley, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México.³³

La Ley General de Salud, en su artículo 234, considera como estupefaciente la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas; y el artículo 479 contempla una tabla de dosis máximas de consumo personal e inmediato, estableciendo por lo que respecta al cannabis sativa, índica o marihuana, la cantidad de 5 gramos, como dosis máxima de consumo personal e inmediato.³⁴

30 Diario Oficial de la Federación de 5 de octubre de 1929, [en línea], [9 de abril de 2019], disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1929&month=10&day=5&print=true?print=true>,

31 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, [en línea] [12 de abril de 2019], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf

32 Diario Oficial de la Federación de 30 de agosto de 1934, [en línea] [20 de abril de 2019], disponible en: <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=SEGUNDA&edicion=193545&ed=-MATUTINO&fecha=30/08/1934>

33 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [en línea], [25 de abril de 2019], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

34 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [en línea], [28 de abril de 2019], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

El sociólogo mexicano Luis Astorga relata que el pintor David Alfaro Siqueiros en sus memorias mencionó que Diego Rivera propuso ante el sindicato de pintores que se votara el acuerdo de “fumar oficialmente marihuana”, por lo que lo aprobaron para llegar a la excelencia de los plásticos de la antigüedad pregachupina de México. Asimismo, Rivera propuso llamar a un catedrático de marihuana para que los instruyera; el maestro Chema les explicó que lo único trascendente y positivamente universal que México le había dado al mundo era la marihuana, a la cual Fermín Revueltas propuso enviar al presidente de la república la propuesta de que por decreto se estableciera el uso de la marihuana como saludable para la capacidad cerebral de los hombres de nuestro país; y que se hiciera constar que la prohibición de la marihuana por los conquistadores y virreyes, tenía por objeto provocar la decadencia de los pueblos de América para poderlos sojuzgar mejor.³⁵

Siqueiros recuerda que pintaba bajo los efectos de la marihuana su mural de *Dioses caídos* en el Colegio de la Escuela Nacional Preparatoria, pero cuando su imaginación era más lúcida y su inventiva más rica, se apagó la luz eléctrica y él y su compañero de trabajo se cayeron del andamio de una altura de siete metros, por lo que empezó a dejar de fumar marihuana, recordando que ellos eran marihuanos por naturaleza y el uso de la planta rompió el saco de nuestra natural riqueza imaginativa; es decir, nos condujo a la desórbita.³⁶

35 Astorga, Luis, *El siglo de las drogas Del Porfiriato al nuevo milenio*, 2ª edición, México, Debolsillo, 2016, pp. 41 y 42.

36 *Ibidem*, pp. 42 y 43.

IV. Compromisos internacionales de México sobre prohibición, tratamiento y represión en materia de drogas

A) *Tratados internacionales multilaterales*

México tiene compromisos internacionales vigentes derivados de los instrumentos internacionales siguientes³⁷:

- ✓ Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos y Protocolo de Firma, de 26 de junio de 1936; en vigor en México desde el 6 de mayo de 1955, en cuyo artículo 2, inciso a) se obliga cada Parte Contratante a promulgar las disposiciones legislativas necesarias para **castigar severamente**, y en particular por medio de prisión u otras penas privativas de la libertad, la conducta de **poseer estupefacientes**, entre otras.
- ✓ Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, de 30 de marzo de 1961; en vigor en México el 18 de mayo de 1967, en la que en su artículo 38 referente al tratamiento de los toxicómanos, en su numeral 1 obliga a las partes a considerar **medidas para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos**.
- ✓ Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (sic), de 21 de febrero de 1971; en vigor en México el 16 de agosto de 1976, en cuyo artículo 22, numeral 1, dispone que cuando **las personas que hagan uso indebido de sustancias sicotrópicas** (sic) hayan cometido esos delitos, las partes podrán en vez de declararlos culpables o de sancionarlas penalmente, o **además de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento,**

³⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, [en línea], [1 de mayo de 2019], disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

rehabilitación y readaptación social. Convención en cuya lista I contempla la sustancia tetrahidrocannabinoles, todos los isómeros.

✓ Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; en vigor en México el 25 de marzo de 1972, cuyo artículo 14, modifica los párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Convención Única, para quedar como sigue:

1.a). ...

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las personas que hagan uso indebido de estupefacientes hayan cometido esos delitos, las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38.

✓ Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes tal como fue Enmendada por el Protocolo del 25 de Marzo de 1972, concerniente a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; en vigor en México desde el 27 de mayo de 1977, en cuyo artículo 36, relativo a las disposiciones penales, su numeral 1, inciso b), refiere que cuando **las personas que hagan uso indebido de estupefacientes** hayan cometido esos delitos, las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o **además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social.**

✓ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (sic) de 20 de diciembre de 1988; en vigor en México el 11 de noviembre de 1990, en la que en su artículo 3, relativo a los delitos y sanciones, en su numeral 2, dispone:

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

*A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, **cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.***

B) Tratados internacionales bilaterales

México también ha celebrado infinidad de tratados bilaterales, por ejemplo³⁸:

- ✓ Con los Estados Unidos de América en materia de extradición de 4 de mayo de 1978; en vigor en México el 25 de enero de 1980. Los delitos materia de la extradición están señalados en su apéndice, en cuyo numeral 14 señala los delitos relativos al tráfico, **posesión, producción, elaboración, importación o exportación de drogas** y productos químicos peligrosos **incluyendo** drogas narcóticas, **cannabis**, drogas psicotrópicas, opio, cocaína o sus derivados.
- ✓ Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas; en vigor desde el 3 de febrero de 1995.
- ✓ Con España el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal; en vigor el 1 de junio de 1980, en cuyo artículo 2, numeral 1, dispone que darán lugar a la extradición los hechos

38 Secretaría de Relaciones Exteriores, [en línea], [6 de mayo de 2019], disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

sancionados, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuyo máximo sea superior a un año.

V. Propuesta legislativa de regulación de cannabis

La senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas; y el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentaron la mencionada propuesta, publicada el 8 de noviembre de 2018 en la Gaceta del Senado de la República,³⁹ en la que se propone una Ley General para la Regulación y Control de Cannabis; en términos generales, la regulación de un mercado de cannabis con un equilibrio **entre la salud pública** y el interés del comercio; es decir, entre minimizar riesgos y daños relacionados con el consumo de cannabis y promover su uso para obtener mayores ganancias.

El modelo que propone es el punto medio entre la prohibición absoluta y el libre mercado; es decir, un modelo de regulación estricta, cuyas características son:

- ~ Mercado comercial legal regulado y monitoreado en toda la cadena de valor;
- ~ Creación del padrón o registro de volúmenes de producción;
- ~ Coordinación de la federación con las entidades;
- ~ Coordinación intersecretarial;
- ~ Marco regulatorio flexible, como en el uso de aditivos, edulcorantes;
- ~ Prohibición de promoción, patrocinio y publicidad del cannabis y sus derivados para uso personal;
- ~ Implementación de sanciones administrativas, con flexibilidad de ejecutar sanciones más laxas, por contravenciones de las normas de licencia sobre producción, distribución y venta; e

39 Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, [en línea], [15 de mayo de 2019], disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2018_11_08/2336

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

~ Implementación de sanciones penales para delitos ejecutados con violencia.

Su artículo 2 menciona las materias que comprende la regulación: siembra, cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización, portación y consumo del cannabis y sus derivados; para fines personales, científicos y comerciales; y el control sanitario del cannabis para usos personales, científicos y comerciales.

El artículo 6, fracción XII, crea el Instituto Mexicano de Regulación y Control del Cannabis, como órgano descentralizado, encargado de regular, reglamentar, monitorear, sancionar, y evaluar el sistema de regulación del cannabis.

El artículo 9 refiere el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como aquel que implica la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo, lo que supone el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles justificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, siempre y cuando no afecte el ejercicio del derecho de terceros.

El artículo 10 excluye a los menores de edad en dicha regulación.

Los participantes en la regulación son los mayores de edad y las cooperativas de producción, según sus artículos 12 al 17.

Regula también el uso científico y de investigación, del artículo 20 al 22.

Prevé el uso comercial de cannabis, del artículo 23 al 28;

Regula el uso terapéutico y paliativo, del artículo 29 al 32.

Regula el uso farmacéutico, del artículo 33 al 36.

Reglamenta el uso adulto, del artículo 37 al 42, permitiendo fumar cannabis en espacios públicos, a excepción de los espacios 100% libres de humo de tabaco, en su artículo 38. Y para uso industrial en el artículo 43.

Los artículos 44 al 63 rigen el mencionado Instituto.

Del artículo 64 al 67, prevé las licencias y permisos.

El artículo 68 dispone reglas para la reducción de riesgos.

Del artículo 69 al 79, contempla las sanciones administrativas y reglas para su imposición.

La iniciativa con proyecto de decreto en comento contiene solamente un **artículo único** relativo a la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis; mientras que **en los transitorios** de dicha Iniciativa con proyecto de decreto **se refiere a cuatro artículos** del decreto.⁴⁰

Ahora bien, es pertinente mencionar que a la luz de la regulación legal en México de fuente nacional e internacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, **soslaya todo el marco jurídico nacional e internacional en torno a la prohibición** de la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para consumo personal.

Para superar este obstáculo mayúsculo, se requiere reformar la Constitución, la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como denunciar los tratados internacionales en materia de prohibición de drogas, en los que está incluida la marihuana.

Asimismo, la iniciativa en comento, **no tiene fundamento en el marco jurídico de fuente nacional**; inclusive, pugna con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como sustento, de acuerdo a los debates legislativos, una política pública prohibitiva de las drogas, incluyendo la marihuana; inclusive, punitiva al otorgar al Congreso de la Unión la facultad para definir los delitos contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, en el artículo 73, fracción XXI, del texto original de 1917, y del actual.

La iniciativa de nuestra atención, **pugna con los instrumentos internacionales en los que México es parte**, multilaterales y bilaterales, en materia de drogas, incluyendo el cannabis, habida

40 Cámara de Senadores, Gaceta de 8 de noviembre de 2018, [en línea] [30 de mayo de 2019], disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85686

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

cuenta de que éstos regulan la prohibición de las drogas, ya que obligan a su represión penal o tratamiento, o ambos.

Así también, la multirreferida iniciativa **pugna con los tratados internacionales bilaterales sobre Intercambio de Información de Transacciones en Moneda realizadas a Través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas**, en razón de que los agentes vendedores de cannabis al ingresar el dinero por la venta de la misma a las instituciones bancarias extranjeras con sucursales en México, para éstas sería un dinero ilícito al provenir de drogas prohibidas en su país y en sus leyes sobre el lavado de dinero.

Este problema se tiene en la República Oriental de Uruguay con motivo de la legalización de la marihuana, ya que bancos extranjeros (de los Estados Unidos de América y Brasil), amenazaron el cierre de cuentas de farmacias expendedoras de marihuana, por lo que el Banco de la República Oriental de Uruguay (BROU) se hizo cargo y proveyó los servicios a farmacias, productores y clubes, pero *Bank of America* y *Citybank* advirtieron que dejarían de operar con el Banco Uruguayo, ya que en la legislación estadounidense es ilegal manejar dinero proveniente de la marihuana y atenta contra las medidas para controlar el lavado de dinero y los actos terroristas. Por lo que el directorio del BROU señaló que cerraría las cuentas de las farmacias que venden cannabis para no ver comprometida la operativa en dólares, ya que los uruguayos manejan sus ahorros y compras importantes en dólares, los cuales podrán sacar de los cajeros.⁴¹

Si se considera la experiencia de Uruguay, es factible que en México se incremente la violencia, como en la República Oriental de Uruguay, pues según la periodista Magdalena Martínez del periódico El País, informó que el investigador Marcos Baudean de la Universidad Privada ORT, señala con prudencia que la legalización de la marihuana en Uruguay desde 2013 está produciendo un estrangulamiento en el mercado ilegal, pero también hay un mercado gris en el que los usuarios legales a veces regalan o revenden la droga en su entorno, lo cual **ha provocado un aumento de homicidios** por ajustes de cuentas entre narcotraficantes. Asimismo, refirió la periodista que

41 Nota periodística de Magdalena Martínez en el Periódico El País, de 1 de septiembre de 2017, [en línea], [30 de mayo de 2019], disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/08/30/america/1504051816_753316.html?rel=mas

Ricardo Fraiman, Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior, manifestó que el aumento de la violencia y de los homicidios era una consecuencia esperable del proceso de legalización.⁴²

Si tomamos en cuenta la experiencia de Uruguay, es posible que los Bancos extranjeros en México, cuya legislación de su país en el que se constituyeron prohíben las drogas, incluida la cannabis, y sancionan el lavado de dinero, en el mejor de los casos **cancelarán cuentas bancarias de dinero proveniente de la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para el consumo personal con fines lúdicos o recreativos**; en el peor escenario, sus gobiernos asegurarán y decomisarán tal dinero.

De aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, es probable que el **crimen organizado**, en su actividad delictiva del narcotráfico, **compita en el mercado negro o ilegal de cannabis**, mejorando el precio y calidad de cannabis.

Es probable que los **consumidores de cannabis no tendrán, ni han tenido, el interés para solicitar autorización para siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para el consumo personal con fines lúdicos o recreativos**, en virtud de que a la fecha los que han promovido las demandas de amparo, fueron personas físicas (abogados, consultores nacionales y extranjeros, y ciudadanos), y asociaciones civiles, no por que quieran consumir la marihuana sino porque quieren incidir en la política pública sobre la regulación de cannabis.

De aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, **el consumo de marihuana podrá hacerse en espacios públicos, lo que implica que habrá consumidores pasivos a quienes les afectará en su salud**.

La iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, pretende transitar del extremo del régimen de prohibición al otro extremo de un régimen de diversión, sin desmantelar todo el andamiaje constitucional, legal e internacional, a través de los mecanismos jurídicos pertinentes nacionales e internacionales.

42 Nota periodística de Magdalena Martínez en el Periódico El País, de 10 de agosto de 2018, [en línea], [30 de mayo de 2019], disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/08/09/actualidad/1533827324_546108.html

VI. Creación del derecho humano a drogarse con marihuana

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Primera Sala conoció y resolvió los Amparos en revisión siguientes:

1. 237/2014 de 4 de noviembre de 2015;
2. 1115/2017 de 11 de abril de 2018;
3. 623/2017 de 13 de junio de 2018;
4. 547/2018 de 31 de octubre de 2018; y
5. 548/2018 de 31 de octubre de 2018.

En todos ellos, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud, en la porción que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar), en relación con el estupefaciente cannabis; y el psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol e isómeros que menciona y sus variantes estereoquímicas).

Dichos amparos los concedió para que el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, otorgue a los quejosos la autorización a que hacen referencia los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud. En el tercer Amparo en revisión se incluyó la adquisición de semillas de cannabis.⁴³

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoció y resolvió el Amparo en revisión 1163/2017 el 4 de julio de 2018, en el que concedió el amparo para la adquisición de semillas de cannabis.⁴⁴

43 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Actas de Sesiones Públicas, [en línea], [10 de mayo de 2019], disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/primer-sala/actas-de-sesion-publica>

44 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Actas de Sesiones Públicas, [en línea], [12 de mayo de 2019], disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala/versiones-taquiograficas?fecha=All&page=3>

Los aparos mencionados y las sentencias de los mismos, se basaron en la autonomía de la persona y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo en este último en el que tales sentencias crean el derecho humano a drogarse con marihuana, al sostener que con base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad la persona tiene los derechos correlativos al autoconsumo de marihuana (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar) por no causar con ello daño a otros y experimentar sensaciones como un plan de vida: fines lúdicos o recreativos.

El autor de este trabajo realizó un análisis crítico de la primera sentencia pronunciada en el Amparo en Revisión 237/2014 de 4 de noviembre de 2015, en el que se concluye, entre otras cosas, que no existe el derecho humano a drogarse con marihuana, ya que si lo fuera de acuerdo a la universalidad de los derechos humanos estuviera contemplado en algún instrumento internacional o bien lo hubiera reconocido algún organismo internacional de protección de derechos humanos o algún Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional Alemán en un caso que se menciona en dicho análisis crítico, negó la existencia de un derecho humano a drogarse.⁴⁵

VII. Conclusiones

1. En la actualidad el andamiaje jurídico creado en México de fuente nacional e internacional, en materia de drogas, incluida la cannabis, tiene dos vertientes: represivo penalmente; y de tratamiento y rehabilitación para los consumidores.

2. Las sentencias dictadas por la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los mencionados juicios de amparo en revisión, constituyen el dictado de una **política pública** que no le compete, sino al Congreso de la Unión al interior del país; y al Senado de la República y al Presidente de México en el ámbito internacional, de conformidad con las facultades constitucionales otorgadas a los Supremos Poderes de la Unión.

⁴⁵ Uribe Benítez, Oscar, *La Sentencia Ilustrada de la Suprema Corte de Justicia Sobre los Derechos Correlativos al Autoconsumo de Marihuana*, México, editorial Flores, 2016.

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

3. Las sentencias mencionadas en la conclusión anterior, crearon los derechos de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para el autoconsumo personal con fines lúdicos o recreativos, insertándolos en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que hace que dichas sentencias sean singulares en el mundo. La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949, fue la primera Constitución en este planeta en consagrar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en su artículo 2, párrafo (1), en el sentido de que *Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de la personalidad siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral*. La Segunda Sala del Tribunal Constitucional Alemán, el 9 de marzo de 1994, en un asunto sobre cannabis, decidió que **no existe un derecho a drogarse**.⁴⁶

4. Los derechos de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para el autoconsumo personal y fines lúdicos o recreativos, creados por las aludidas sentencias, carecen de una las características de los derechos humanos: **su universalidad**. Ciertamente, ya que no es posible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, sea la única en el mundo que origine un derecho humano a drogarse, mientras que en Alemania y en todos los demás países del mundo no lo reconozcan.

5. Las referidas sentencias no impactan en la legislación de fuente nacional e internacional que regula la prohibición y sanción de la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para consumo personal y recreativo, excepto para los quejosos a los que se les concedió el amparo. Aunque hayan sentado jurisprudencia en la Primera Sala tales sentencias, el interesado requiere promover amparo ante la negativa de la autoridad de otorgar permiso para siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación del cannabis para el consumo personal y con fines lúdicos o recreativos. Lo anterior, en virtud de que nuestra **legislación de fuente nacional e internacional tiene plena vigencia, a pesar de la jurisprudencia**.

6. Si la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, pretende transitar del

⁴⁶ Uribe Benítez, Oscar, *Op. Cit.*, pp. 60 y 61.

extremo del régimen de prohibición al otro extremo de un régimen de diversión, es necesario dismantelar todo el andamiaje constitucional, legal e internacional en vigor en México, mediante los mecanismos nacionales e internacionales pertinentes.

Para superar este obstáculo mayúsculo, se requiere reformar la Constitución, la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como denunciar los tratados internacionales en materia de prohibición de drogas, en los que está incluida la cannabis.

7. La precitada iniciativa **pugna con los tratados internacionales bilaterales sobre Intercambio de Información de Transacciones en Moneda realizadas a Través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas**, en razón de que los agentes vendedores de cannabis al ingresar el dinero por la venta de la misma a las instituciones bancarias extranjeras con sucursales en México, para éstas sería un dinero ilícito al provenir de drogas prohibidas en su país y en sus leyes sobre el lavado de dinero.

8. Si se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, es probable que el **crimen organizado**, en su actividad delictiva del narcotráfico, **compita en el mercado negro o ilegal de cannabis**, mejorando el precio y calidad de cannabis.

VIII. Fuentes de consulta

Astorga, Luis, *El siglo de las drogas Del Porfiriato al nuevo milenio*, 2ª edición, México, Debolsillo, 2016.

Davenport-Hines, Richard, *La búsqueda del olvido historia global de las drogas, 1500-2000*, Traductor José Adrián Vitier, España, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Regulación de cannabis

Diciembre 2019

Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, Tomo XXII, México, 1892.

Enciso, Froylán, Los Fracazos del Chantaje. Régimen de Prohibición de Drogas y Narcotráfico, en *Los Grandes Problemas de México*, Tomo XV, *Seguridad Nacional y Seguridad Interior*, México, Colegio de México, 2012.

Mill, John Suart, *Sobre la Libertad*, Traductor César Ruiz Sanjuán, España, Akal, 2014.

Uribe Benítez, Oscar, *La Sentencia Ilustrada de la Suprema Corte de Justicia Sobre los Derechos Correlativos al Autoconsumo de Marihuana*, México, editorial Flores, 2016.

Valdés Castellanos, Guillermo, en *Historia del narcotráfico en México*, México, editorial Penguin Random House, 2013.

Páginas Web

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Diario Oficial de la Federación

Internet Archive

Periódico El País

Secretaría de Relaciones Exteriores

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Universidad Autónoma de Nuevo León

Universidad de la Sierra Sur, Centro de Documentación y Asesoría Municipal del Instituto de Estudios Municipales

Q uórum **128** Legislativo